

95/80937

**REGLAMENTO (CE) Nº 1667/95 DE LA COMISIÓN**  
**de 7 de julio de 1995**

**por el que se establece el plan de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de vacuno a las islas Canarias**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3290/94 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 1601/92, procede determinar para el sector de la carne de vacuno y el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996 las cantidades de los planes de abastecimiento específico de carne de vacuno, animales machos de engorde y reproductores de raza pura para las islas Canarias;

Considerando que en el Reglamento (CE) nº 2883/94 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1590/95 <sup>(4)</sup>, quedaron fijadas las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento de estos productos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995; que, para seguir satisfaciendo la demanda de productos del sector de la carne de vacuno, es necesario fijar las cantidades correspondientes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el régimen de abastecimiento es aplicable a

partir del 1 de julio; que por lo tanto, procede establecer la aplicación inmediata de lo dispuesto en el presente Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo se fijan, en aplicación de los artículos 2, 3, 4 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1601/92, las cantidades del plan de previsiones de abastecimiento del sector de la carne de vacuno con derecho, según los casos, a la exención de los derechos de importación de productos procedentes de terceros países o la ayuda comunitaria para productos procedentes del mercado comunitario.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO nº L 304 de 29. 11. 1994, p. 18.

<sup>(4)</sup> DO nº L 150 de 1. 7. 1995, p. 89.

## ANEXO

**PLAN DE PREVISIONES DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA CARNE DE VACUNO A LAS ISLAS CANARIAS PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE JULIO DE 1995 Y EL 30 DE JUNIO DE 1996**

Código NC	Designación de la mercancía	Número (*) o cantidad en toneladas
0102 10 00	Reproductores de raza pura de la especie bovina (1)	4 300 (*)
ex 0102 90	Animales de engorde de la especie bovina	8 000 (*)
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	11 500
0202	Carne de animales de la especie bovina, congelada	28 500
1602 50	Otras preparaciones y conservas que contengan carne o despojos de animales domésticos de la especie bovina	2 500

(1) La admisión en esta subpartida queda supeditada a las condiciones establecidas por las disposiciones comunitarias en la materia.

(\*) En cabezas.